



LEGISLACIÓN

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la
Igualdad entre Mujeres y
Hombres, y de Protección contra
la Violencia de Género en la
Región de Murcia

Índice

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia	3
PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	4
Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	5
Artículo 3. Principios generales.	5
TÍTULO I	5
Competencias, funciones y organización institucional básica	5
CAPÍTULO I De la Administración regional	6
Sección 1.ª Competencias	6
Artículo 4. Competencias	6
Sección 2.ª Organización e información sobre evaluación previa de impacto por razón de género	7
Artículo 5. Instituto de la Mujer.	7
Artículo 6. Consejo Asesor Regional de la Mujer.	7
Artículo 7. Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.	7
Artículo 8. Observatorio de Igualdad.	7
Artículo 9. Unidades para la igualdad de hombres y mujeres	7
Artículo 10. Informes de impacto de género.	7
Sección 3.ª Planificación	8
Artículo 11. Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres	8
CAPÍTULO II De la Administración Local	8
Sección 1.ª Competencias	8
Artículo 12. Competencias	8
Sección 2.ª Órganos locales para la igualdad	9
Artículo 13: Órganos administrativos municipales	9
Artículo 14: Consejo Municipal de la Mujer	9
Sección 3.ª Planificación	9
Artículo 15. Planes municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	9
TÍTULO II	10
Áreas de Actuación en Igualdad de Oportunidades	10
CAPÍTULO I Empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal	10

Artículo 16. Disposiciones generales	10
Artículo 17: Servicios de empleo	10
Artículo 18: Acceso al empleo	10
Artículo 19: Formación	11
Artículo 20: Planes de empleo y planes de igualdad	11
Artículo 21: Negociación colectiva	11
Artículo 22: Acoso por razón de sexo	11
Artículo 23: Conciliación de la vida laboral, familiar y personal	12
CAPÍTULO II Salud y Atención Social	12
Artículo 24. Objetivos generales	12
Sección 1.ª Salud	12
Artículo 25. Salud	12
Sección 2.ª Atención social	12
Artículo 26. Integración social de mujeres en riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad.	12
CAPÍTULO III Participación social	13
Artículo 27. Objetivos generales.	13
Artículo 28. Participación en órganos directivos	13
Artículo 29. Asociaciones y organizaciones	13
CAPÍTULO IV Coeducación	13
Artículo 30. Objetivos generales	13
Artículo 31. Dimensión educativa	14
Artículo 32. Materiales didácticos	14
Artículo 33. Formación	14
CAPÍTULO V Cultura y deporte	14
Artículo 34. Objetivos generales.	14
Sección 1. Cultura Artículo	14
35. Mujer y cultura.	14
Artículo 36. Mujer y deporte	15
CAPÍTULO VI Medios de comunicación y nuevas tecnologías	15
Artículo 37. Comunicación y mujer	15
Artículo 38. Erradicación del uso sexista del lenguaje	15
Artículo 39. Acceso a nuevas tecnologías	15
TÍTULO III	16
Violencia hacia las Mujeres	16
CAPÍTULO I Principios generales	16
Artículo 40. Formas de violencia machista	16
CAPÍTULO II Medidas de sensibilización frente a la violencia de género	16
Artículo 41. Publicidad y medios de comunicación	16
CAPÍTULO III Medidas de prevención frente a la violencia de género	17
Artículo 42. Concepto.	17
Artículo 43. Prevención en la educación	17
Artículo 44. Prevención en el trabajo	17

Artículo 45. Formación de profesionales	17
Artículo 46. Protocolos de actuación	17
CAPÍTULO IV Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género	18
Artículo 47. Concepto	18
Artículo 48. Recursos disponibles	18
Artículo 49. Vivienda	18
Artículo 50. Inserción laboral	18
Artículo 51. Atención sanitaria	18
Artículo 52. Asesoramiento jurídico y psicológico	18
Artículo 53. Fondo de emergencia	19
TÍTULO IV	19
Infracciones y sanciones	19
Artículo 54. Infracciones	19
Artículo 55. Responsables	19
Artículo 56. Reincidencia	19
Artículo 57. Sanciones	19
Artículo 58. Concurrencia con otras infracciones	19
Artículo 59. Infracciones leves	19
Artículo 60. Infracciones graves	20
Artículo 61. Infracciones muy graves	20
Artículo 62. Sanciones	20
Artículo 63. ¿Quién impone las sanciones?	20
Artículo 64. Procedimiento sancionador	20
Disposiciones adicionales	21
Disposición adicional. Aprobación de planes municipales de igualdad.	21
Disposiciones derogatorias	21
Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley	21
Disposiciones finales	21
Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario del Observatorio de Igualdad	21
Disposición final segunda. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.	21
Disposición final tercera. Modificación de la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.	21
Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.	21
Disposición final quinta. Facultades de desarrollo.	21
Disposición final sexta. Entrada en vigor. 4 de abril de 2007	21

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

PREÁMBULO

I.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención de las Naciones Unidas (1979) defienden la igualdad de género. La Unión Europea también promueve esta igualdad y la lucha contra la violencia de género. Esta Ley adapta la legislación española a esos compromisos internacionales.

II.

La Constitución Española (1978) garantiza la igualdad de género y prohíbe la discriminación. También protege la vida, la integridad y la seguridad de las personas. En los últimos años, se han creado leyes para proteger a las víctimas de

violencia de género. En la Región de Murcia, la Ley 12/2002 promueve la igualdad y lucha contra la violencia de género.

III.

A pesar de los avances, persisten problemas como la violencia contra las mujeres, la baja participación femenina en decisiones importantes y las diferencias salariales. La violencia de género sigue siendo una grave manifestación de desigualdad. Esta Ley busca eliminar estos problemas y lograr la igualdad en la Región de Murcia.

IV.

La Ley tiene 64 artículos y está dividida en cuatro partes:

Título Preliminar: Define el objetivo de la Ley, su ámbito y principios, como aplicar la perspectiva de género en todas las políticas.

Título Primero: Establece las funciones y organización de la administración para promover la igualdad y crea el "Observatorio de Igualdad".

Título Segundo: Establece acciones para promover la igualdad en áreas como el empleo, la formación, la salud, la participación, la educación, la cultura y los medios de comunicación.

Título Tercero: Incluye medidas para prevenir y proteger a las víctimas de violencia de género.

Título Cuarto: Establece sanciones por incumplir la Ley de Igualdad.

El objetivo de esta Ley es erradicar la violencia de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres en la Región de Murcia.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley busca garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia y combatir la violencia de género de manera integral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ley se aplica en toda la Región de Murcia.

Cubre todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo física, sexual, psicológica, económica y otras amenazas. También incluye a los menores y personas dependientes que sufren violencia por afectar a la mujer.

Artículo 3. Principios generales.

No discriminación: Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Eliminar violencia: Acabar con todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Perspectiva de género: Considerar la igualdad en todas las políticas públicas.

Eliminar discriminaciones: Quitar tanto las discriminaciones directas como las indirectas.

Planificación: Crear políticas coherentes y efectivas para la igualdad.

Coordinación: Mejorar la colaboración entre administraciones públicas.

Protección a la maternidad: Proteger la maternidad sin que sea motivo de discriminación.

Corresponsabilidad: Fomentar que los hombres asuman responsabilidades en el hogar y cuidado de los hijos.

TÍTULO I

Competencias, funciones y organización institucional básica

CAPÍTULO I De la Administración regional

Sección 1.ª Competencias

Artículo 4. Competencias

La Región de Murcia tiene la responsabilidad de crear leyes, normas y ejecutarlas sobre igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con los ayuntamientos y el Estado.

Las competencias incluyen:

- a) Crear programas para promover la igualdad de género y usar lenguaje no sexista.
- b) Planificar y elaborar normas de igualdad.
- c) Evaluar el cumplimiento de las políticas de igualdad.
- d) Fomentar la colaboración entre administraciones.
- e) Capacitar al personal en igualdad.
- f) Mantener estadísticas sobre desigualdad.
- g) Realizar estudios sobre discriminación.
- h) Sensibilizar sobre la desigualdad y cómo erradicarla.
- i) Supervisar la aplicación de las leyes de igualdad.
- j) Asistir a entidades públicas y privadas en temas de igualdad.
- k) Homologar entidades que presten servicios de igualdad.
- l) Fomentar la igualdad en empresas y organizaciones.
- m) Crear recursos para facilitar la conciliación laboral y familiar.
- n) Colaborar con asociaciones y entidades de otros ámbitos.
- ñ) Detectar y eliminar discriminación.
- o) Aplicar sanciones por violar la igualdad.
- p) Proteger a las víctimas de violencia de género.
- q) Realizar otras funciones relacionadas con la igualdad.

Promover la creación de Agencias de Igualdad en los ayuntamientos.

Sección 2.ª Organización e información sobre evaluación previa de impacto por razón de género

Artículo 5. Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer de Murcia se encarga de gestionar las políticas para lograr la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres.

Artículo 6. Consejo Asesor Regional de la Mujer.

Es un grupo que asesora y permite a las mujeres participar en la creación de políticas de igualdad.

Artículo 7. Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.

Este consejo coordina el trabajo contra la violencia hacia las mujeres y colabora con diferentes instituciones.

Artículo 8. Observatorio de Igualdad.

Es un grupo que estudia las discriminaciones de género y su objetivo es proponer mejoras para la situación de las mujeres.

Artículo 9. Unidades para la igualdad de hombres y mujeres

Cada Consejería debe tener un equipo que se encargue de trabajar por la igualdad de género.

Artículo 10. Informes de impacto de género.

Los proyectos importantes deben incluir un informe sobre cómo afectan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Sección 3.ª Planificación

Artículo 11. Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

El Gobierno Regional hará un plan de igualdad cada legislatura, que será revisado por las Unidades de Igualdad.

El plan tendrá un seguimiento para asegurar que se cumpla.

Las Consejerías se encargarán de cumplir las medidas y garantizar que las leyes respeten la igualdad.

El Instituto de la Mujer organizará el trabajo sobre igualdad.

Las entidades deben hacer que sus planes coincidan con los planes del Gobierno Regional.

Las Administraciones pondrán el dinero necesario para llevar a cabo los planes.

CAPÍTULO II De la Administración Local

Sección 1.ª Competencias

Artículo 12. Competencias

Las entidades locales deben eliminar obstáculos para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, trabajando con los planes regionales.

Sus funciones son:

- a) Impulsar y evaluar políticas de igualdad en su área.
- b) Proteger a las víctimas de violencia de género.
- c) Crear y seguir planes de igualdad.
- d) Asegurar que todas sus políticas usen un lenguaje inclusivo.
- e) Sensibilizar a la comunidad sobre la desigualdad y cómo eliminarla.
- f) Facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- g) Colaborar con otras entidades en temas de igualdad.
- h) Formar a su personal en igualdad de género.

i) Otras funciones relacionadas con la igualdad.

Sección 2.ª Órganos locales para la igualdad

Artículo 13: Órganos administrativos municipales

Los municipios pueden hacer las tareas de igualdad a través de sus órganos habituales o crear otros específicos para esto.

Artículo 14: Consejo Municipal de la Mujer

El Consejo Municipal de la Mujer permite que las mujeres y sus asociaciones participen en los temas del municipio.

Su funcionamiento seguirá las normas locales.

Sección 3.ª Planificación

Artículo 15. Planes municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Los gobiernos locales deben crear planes de Igualdad de Oportunidades, que guíen las acciones para lograr igualdad y luchar contra la violencia de género.

Los planes deben incluir formas de evaluar si se están cumpliendo los objetivos.

TÍTULO II

Áreas de Actuación en Igualdad de Oportunidades

CAPÍTULO I Empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal

Artículo 16. Disposiciones generales

Las administraciones deben asegurar que todos tengan las mismas oportunidades en el trabajo y eliminar las barreras que lo impiden.

Las empresas también deben seguir estas normas de igualdad.

Las administraciones y empresas deben ayudar a las personas a equilibrar su vida laboral y familiar.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 17: Servicios de empleo

No se deben ofrecer trabajos que discriminen a las personas por su sexo.

Se debe estudiar cómo están las mujeres en el trabajo.

Artículo 18: Acceso al empleo

Se crearán programas para que más mujeres encuentren empleo.

Habrán ayudas para contratar mujeres.

Se apoyarán a las mujeres que crean sus propias empresas.

Artículo 19: Formación

Se dará preferencia a las empresas que enseñen a sus empleados sobre igualdad de género.

Se garantizará que las mujeres participen en programas de formación.

Habrán cursos sobre igualdad de género para los trabajadores del gobierno.

Artículo 20: Planes de empleo y planes de igualdad

Las empresas y administraciones deben promover la igualdad en sus planes de empleo.

Habrán controles para ver si las medidas de igualdad están funcionando.

Se debe seguir la ley para garantizar la igualdad en las empresas.

Artículo 21: Negociación colectiva

El gobierno debe promover la igualdad de género en el trabajo público.

El sector privado también debe eliminar la diferencia de sueldos entre hombres y mujeres.

El sueldo debe ser igual para trabajos iguales.

Los convenios laborales deben ayudar a que las personas puedan equilibrar su trabajo y su vida personal.

Habrán inspectores para asegurarse de que no haya discriminación.

Artículo 22: Acoso por razón de sexo

El acoso por sexo es cualquier trato malo hacia alguien solo por ser hombre o mujer.

El acoso sexual es un tipo de acoso por sexo.

El acoso será una falta grave en el trabajo público.

Las administraciones deben actuar contra el acoso y ayudar a las víctimas.

Todos deben contar si ven acoso.

Artículo 23: Conciliación de la vida laboral, familiar y personal

Las administraciones deben hacer que sea más fácil equilibrar el trabajo y la familia.

Las empresas también deben ayudar a que todos puedan equilibrar su vida laboral y familiar.

Las empresas que promuevan la igualdad recibirán un premio del gobierno.

CAPÍTULO II Salud y Atención Social

Artículo 24. Objetivos generales

Las administraciones de Murcia mejorarán la salud de las mujeres, asegurando igualdad para todas. También ayudarán a las mujeres que estén pasando por situaciones difíciles.

Sección 1.ª Salud

Artículo 25. Salud

Las administraciones de la Región de Murcia trabajarán para mejorar la salud de las mujeres mediante:

Apoyo a la investigación y tratamiento de enfermedades específicas de mujeres.

Campañas de información y programas educativos sobre salud femenina.

Formación al personal sanitario sobre las necesidades de las mujeres.

Sección 2.ª Atención social

Artículo 26. Integración social de mujeres en riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad.

Las administraciones de la Región de Murcia tomarán medidas para ayudar a las mujeres en riesgo de exclusión y mejorar su calidad de vida.

Se consideran grupos vulnerables a mujeres discapacitadas, rurales, inmigrantes, prostitutas, mayores, ex reclusas, viudas, con familias monoparentales, paradas largas y las que quieren volver al trabajo tras cuidar a la familia.

La Administración podrá hacer planes específicos para apoyar a estos grupos.

CAPÍTULO III Participación social

Artículo 27. Objetivos generales.

Las administraciones de la Región de Murcia promoverán la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 28. Participación en órganos directivos

Se garantizará que no haya discriminación en la designación de cargos directivos para mujeres.

Los tribunales y comisiones de empleo público asegurarán igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 29. Asociaciones y organizaciones

Las administraciones apoyarán el asociacionismo y la participación femenina, fomentando acciones que ayuden a cumplir los objetivos de la Ley.

CAPÍTULO IV Coeducación

Artículo 30. Objetivos generales

Las administraciones promoverán un modelo educativo que fomente la igualdad entre mujeres y hombres.

Se garantizará el uso de un lenguaje no sexista en la educación.

Artículo 31. Dimensión educativa

Se incluirán objetivos de igualdad en todas las áreas educativas, como eliminar estereotipos, promover la corresponsabilidad y prevenir la violencia contra las mujeres.

Las universidades apoyarán los estudios de género y garantizarán igualdad en el acceso a cargos y decisiones.

Se fomentará la colaboración entre administraciones y niveles educativos.

Se impulsarán proyectos para lograr igualdad en la educación.

Artículo 32. Materiales didácticos

Se evitará el uso de materiales discriminatorios.

Los materiales educativos deben eliminar estereotipos de género.

Se entenderán como materiales didácticos todos los recursos para enseñar.

Artículo 33. Formación

Se ofrecerán planes de formación en coeducación para los profesionales de la educación en todos los centros educativos no universitarios.

CAPÍTULO V Cultura y deporte

Artículo 34. Objetivos generales.

Las administraciones de la Región de Murcia trabajarán para lograr igualdad entre mujeres y hombres en la cultura, el deporte y los medios de comunicación.

Sección 1. Cultura

35. Mujer y cultura.

Se garantizará igualdad de oportunidades en todas las actividades culturales.

Se promoverá el acceso de las mujeres a la cultura y sus contribuciones, apoyando producciones que fomenten la igualdad.

Sección 2.ª Deporte

Artículo 36. Mujer y deporte

Se facilitará la participación de las mujeres en deportes donde están menos representadas.

Se planificarán actividades deportivas según las necesidades de las mujeres.

Se asegurará igualdad en competiciones y premios deportivos.

CAPÍTULO VI Medios de comunicación y nuevas tecnologías

Artículo 37. Comunicación y mujer

La Administración tomará medidas para eliminar barreras que dificulten el acceso de las mujeres a los medios.

Promoverá una imagen realista de mujeres y hombres y realizará campañas para eliminar la desigualdad en los medios públicos.

Artículo 38. Erradicación del uso sexista del lenguaje

Se eliminará el lenguaje sexista en los medios y se promoverán buenas prácticas de igualdad.

Se controlará la publicidad para evitar estereotipos y violencia contra las mujeres.

La Comunidad Autónoma podrá pedir la retirada de publicidad ilegal.

Artículo 39. Acceso a nuevas tecnologías

La Administración promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a las nuevas tecnologías y sus contenidos.

TÍTULO III

Violencia hacia las Mujeres

CAPÍTULO I Principios generales

Artículo 40. Formas de violencia machista

La violencia machista puede ser:

Física: Daños al cuerpo.

Psicológica: Sufrimiento emocional (amenazas, humillaciones).

Sexual: Abuso o acoso sexual.

Económica: Privación de recursos.

También incluye violencia en la pareja, en el trabajo, trata de mujeres, explotación sexual, matrimonio forzado, mutilación genital, feminicidio, y otras formas de violencia

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

CAPÍTULO II Medidas de sensibilización frente a la violencia de género

Artículo 41. Publicidad y medios de comunicación

Se harán campañas para sensibilizar sobre la violencia de género y eliminar prejuicios.

La Comunidad Autónoma trabajará con los medios para dar un trato adecuado a la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III Medidas de prevención frente a la violencia de género

Artículo 42. Concepto.

Se realizarán campañas para detectar y prevenir la violencia de género.

En la Región de Murcia:

Se identificarán situaciones de violencia y sus causas.

Se protegerán los derechos de las mujeres.

Se promoverá la independencia económica y social de las mujeres.

El Observatorio de Igualdad coordinará las acciones contra la violencia de género.

Artículo 43. Prevención en la educación

Se enseñará en las escuelas sobre prevención de la violencia de género.

Los profesores recibirán formación para promover la igualdad y resolver conflictos pacíficamente.

El Instituto de la Mujer creará materiales educativos sobre violencia de género.

Artículo 44. Prevención en el trabajo

Se fomentarán medidas para prevenir la violencia de género en las empresas.

Artículo 45. Formación de profesionales

Se formará a los profesionales para detectar y tratar la violencia de género de manera efectiva.

Artículo 46. Protocolos de actuación

Se establecerán protocolos de actuación entre instituciones y profesionales para intervenir en casos de violencia de género.

CAPÍTULO IV Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género

Artículo 47. Concepto

Las mujeres víctimas de violencia recibirán ayuda completa, que incluye seguridad, salud física y mental, y apoyo económico, jurídico y social. También podrán beneficiarse sus hijos/as y personas dependientes.

Artículo 48. Recursos disponibles

Atención urgente: Se ofrecerá ayuda inmediata, incluyendo salud, asesoría legal y psicológica.

Casas de acogida: Refugios con apoyo y alojamiento para víctimas y sus hijos/as.

Pisos tutelados: Vivienda temporal hasta que las víctimas se independicen.

Centros especializados: Asistencia continua en áreas legales, sociales y psicológicas.

Artículo 49. Vivienda

Las mujeres víctimas de violencia tendrán prioridad para acceder a viviendas públicas.

Artículo 50. Inserción laboral

Tendrán preferencia en los cursos de formación laboral.

Se promoverá su contratación y creación de negocios propios.

Artículo 51. Atención sanitaria

El personal sanitario recibirá formación para atender a las víctimas.

Se nombrará a una persona encargada de coordinar la atención en hospitales.

Artículo 52. Asesoramiento jurídico y psicológico

Las víctimas recibirán asesoría jurídica y psicológica gratuita e inmediata. Se garantizará la recolección de pruebas para los tribunales.

Artículo 53. Fondo de emergencia

Se creará un fondo para atender las necesidades urgentes de las víctimas, gestionado por el Instituto de la Mujer y financiado con fondos públicos y privados.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Infracciones

Las infracciones por desigualdad de género se dividen en leves, graves y muy graves.

Artículo 55. Responsables

Serán responsables quienes cometan estas infracciones, ya sean personas o empresas.

Artículo 56. Reincidencia

Si alguien comete la misma infracción dos veces en un año, se considera reincidencia.

Artículo 57. Sanciones

Las sanciones se darán según el daño, el riesgo, la intención y el beneficio de la infracción.

Artículo 58. Concurrencia con otras infracciones

Si se cometen otras infracciones, se pueden sancionar, pero no dos veces por el mismo hecho. Si hay delito penal, se avisará al Ministerio Fiscal.

Artículo 59. Infracciones leves

Se consideran leves:

Usar materiales educativos que refuercen estereotipos de género.

No cumplir acuerdos entre gobiernos y medios para eliminar desigualdad.

No respetar la igualdad en premios o distinciones.

Artículo 60. Infracciones graves

No respetar la confidencialidad de los datos de las mujeres es una infracción grave.

Artículo 61. Infracciones muy graves

Repetir la misma infracción ya sancionada es una infracción muy grave.

Artículo 62. Sanciones

Las sanciones son:

Leves: Multa hasta 3,000 euros.

Graves: Multa entre 3,000 y 30,000 euros.

Muy graves: Multa entre 30,000 y 90,000 euros.

Artículo 63. ¿Quién impone las sanciones?

La consejería de mujer impone sanciones muy graves.

El Instituto de la Mujer impone sanciones graves.

La Secretaría General Técnica impone sanciones leves.

Artículo 64. Procedimiento sancionador

El procedimiento para sancionar se regirá por la ley de administraciones públicas.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional. Aprobación de planes municipales de igualdad.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario del Observatorio de Igualdad

Disposición final segunda. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Disposición final quinta. Facultades de desarrollo.

Disposición final sexta. Entrada en vigor. 4 de abril de 2007